



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADA	EDID ELENA CASTAÑEDA RÍOS
PROVID	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES
RADICADO	63-594-4089-001-2006-00134-00

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante solicitud que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del presente trámite por haberse restituido el bien objeto de proceso.

En ese sentido el Artículo 314 del Código General del Proceso establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

Dado que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, el cual termina con el pago de la obligación reconocida judicialmente mediante el auto que ordena seguir adelante la ejecución, sin que el mismo se equipare a una sentencia que pone fin al proceso y dada que la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De otro lado se constata que no existe medida alguna que hubiere surtido efectos, por lo que no hay lugar a pronunciamiento en dicho sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

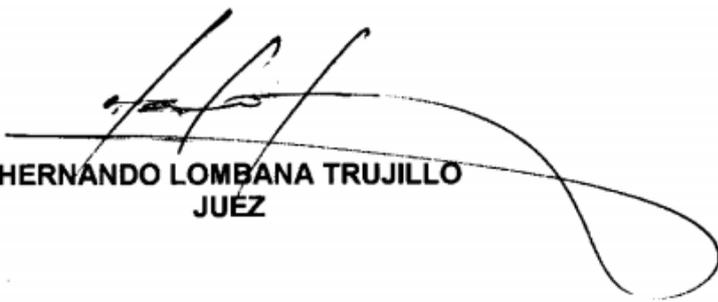
Primero: Por desistimiento y renuncia total a las pretensiones de la presente demanda, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo, promovido por el BANCO DAVIVIENDA contra de EDID ELENA CASTAÑEDA RÍOS.

Segundo: Levantar la medida cautelar denominada como embargo de remanentes decretada mediante providencia de 8 de noviembre de 2011, consistente en el embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo 2008-00180 que promueve GILMA DEL SOCORRO CAMACHO MARTÍNEZ en contra de JULIAN HOYOS CARDENAS y LILIANA JARAMILLO JARAMILLO ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío. Dicha medida surtió efectos según oficio 00272 de 16 de febrero de 2012 de dicho Despacho.

Tercero: Sin condena en costas en el presente proceso.

Cuarto: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ